



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha del 10 de mayo de 2023, el Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, presentó la Iniciativa de **REFORMA DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY**, la cual busca ampliar la participación ciudadana en los procesos que realiza el Gobierno de Monterrey a través del Comité de Adquisiciones.

II. Que, en fecha 10 de agosto de 2023, mediante oficio número **SAY-DAJ/8820/2023**, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el visto bueno para el proyecto de dictamen a la iniciativa de referencia.

III. Que, en fecha 14 de agosto de 2023, mediante oficio **SIGA/DMR-201/2023**, la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la exención del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio para la iniciativa de referencia, lo anterior conforme el Artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

IV. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha **29 de junio de 2023**, se autorizó llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública prevista en la Ley, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

V. Que dicho plazo feneció en fecha **03 de agosto de 2023**, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 86 de fecha **07 de julio de 2023**.

VI. Que, durante el periodo de consulta se recibió una propuesta por parte de un miembro del Cabildo, la cual fue oportunamente recibida y analizada.

Por lo anterior, y:

DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c), y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Comité de Adquisiciones se integrará de acuerdo a las disposiciones que emita el Ayuntamiento respectivo.

QUINTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I.** Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;



- II.** Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III.** Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV.** Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V.** Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento.

El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

- VI.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.”



SEXTO. Que el Municipio de Monterrey busca fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, homologando procedimientos que permitan brindar la mejor y más expedita atención a las y los ciudadanos mediante mecanismos que coadyuven en garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

SÉPTIMO. En ese sentido, la iniciativa plantea ampliar la participación ciudadana dentro del Comité de Adquisiciones, mismo que es un órgano auxiliar del Municipio, de consulta, análisis, opinión y orientación, que tiene por objeto intervenir en el proceso de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, lo anterior a fin de integrar a un representante de organismos cívicos relacionados con la vigilancia gubernamental o de lucha anticorrupción, así como de un representante de organismos académicos y universidades.

OCTAVO. Que, de acuerdo al Antecedente VI del presente Dictamen, durante el período de Consulta Ciudadana Pública se recibió una propuesta del Regidor Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, en la que plantea que además de las personas propuestas en la iniciativa objeto del presente dictamen, también se incluya a un regidor de la segunda minoría, sin embargo, la propuesta se considera como no procedente, lo anterior en virtud de que la naturaleza de la presente reforma persigue el objetivo de ampliar la participación ciudadana dentro del Comité, no así la de miembros de la administración o del Ayuntamiento.

NOVENO. En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones realizadas por la Comisión:

| REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO COMISIÓN |
| <p>ARTÍCULO 15 BIS. El Comité de Adquisiciones se integra por:</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>I. El Síndico Primero, con derecho a voz y voto;</p> | <p>ARTÍCULO 15 BIS. ...</p> <p>Con Voz y Voto:</p> <p>I. El Síndico Primero;</p> |



| | |
|---|---|
| <p>II. El Síndico Segundo, con derecho a voz y voto;</p> <p>III. Un Regidor de mayoría, con derecho a voz y voto;</p> <p>IV. Un Regidor de la primera minoría, con derecho a voz y voto;</p> <p>V. Un representante de la Secretaría de la Tesorería, con derecho a voz y voto;</p> <p>VI. Un representante de la Secretaría de Administración, con derecho a voz y voto;</p> <p>VII. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;</p> <p>VIII. Tres representantes ciudadanos, con derecho a voz y voto;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>IX. Un representante de la dependencia directamente involucrada con la adquisición o arrendamiento del bien o contratación del servicio respectivo, en su caso, con derecho a voz;</p> <p>X. Un representante de la Contraloría, con derecho a voz;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> | <p>II. El Síndico Segundo;</p> <p>III. Un Regidor de mayoría;</p> <p>IV. Un Regidor de la primera minoría;</p> <p>V. El titular de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien podrá designar a un representante;</p> <p>VI. El titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien podrá designar a un representante;</p> <p>VII. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento;</p> <p>VIII. Tres representantes ciudadanos.</p> <p>Sólo con Voz:</p> <p>IX. Un representante de la dependencia involucrada con la adquisición o arrendamiento del bien o contratación del servicio respectivo, únicamente en el punto del orden del día correspondiente.</p> <p>X. Un representante de la Contraloría;</p> <p>XI. Un representante de organismos cívicos relacionados con la vigilancia gubernamental o de lucha anticorrupción; y,</p> |
|---|---|



| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>Los Regidores serán designados a propuesta del Presidente Municipal, y aprobados por el Ayuntamiento.</p> <p>La persona facultada para convocar y presidir las sesiones es el representante de la Secretaría de Administración.</p> <p>Los representantes ciudadanos ejercerán su función de manera honorífica y su designación será por un período de tres años.</p> | <p>XII. Un representante de organismos académicos y universidades.</p> <p>...</p> <p>La persona facultada para convocar y presidir las sesiones es la persona titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, o en su caso su representante.</p> <p>...</p> |
| <p>ARTÍCULO 15 BIS II. El Ayuntamiento designará a los ciudadanos a que se refiere la fracción VIII del artículo 15 BIS, previa convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en el Municipio. Los representantes ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> | <p>ARTÍCULO 15 BIS II. El Ayuntamiento designará a los ciudadanos a que se refiere la fracción VIII, XI y XII del artículo 15 BIS, previa convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en el Municipio. Los representantes ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> |

DÉCIMO. En ese sentido, la reforma al reglamento antes señaladas se plantea sean conforme al siguiente proyecto de:

“ACUERDO

ÚNICO. SE REFORMA la fracción I, II, II, IV, V, VI, VII, VIII y el párrafo tercero del artículo 15 BIS, así como el primer párrafo del artículo 15 BIS II; y, **SE ADICIONA** la fracción XI y XII del artículo 15 Bis, todos ellos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, para quedar como sigue:

DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY



**“REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY**

ARTÍCULO 15 BIS. El Comité de Adquisiciones se integra por:

Con Voz y Voto:

- I. El Síndico Primero;**
- II. El Síndico Segundo;**
- III. Un Regidor de mayoría;**
- IV. Un Regidor de la primera minoría;**
- V. El titular de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien podrá designar a un representante;**
- VI. El titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien podrá designar a un representante;**
- VII. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento;**
- VIII. Tres representantes ciudadanos;**

Sólo con Voz:

- IX. Un representante de la dependencia involucrada con la adquisición o arrendamiento del bien o contratación del servicio respectivo, únicamente en el punto del orden del día correspondiente;**
- X. Un representante de la Contraloría;**
- XI. Un representante de organismos cívicos relacionados con la vigilancia gubernamental o de lucha anticorrupción; y,**
- XII. Un representante de organismos académicos y universidades.**

Los Regidores serán designados a propuesta del Presidente Municipal, y aprobados por el Ayuntamiento.



La persona facultada para convocar y presidir las sesiones es la persona titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, o en su caso su representante.

Los representantes ciudadanos ejercerán su función de manera honorífica y su designación será por un período de tres años.

ARTÍCULO 15 BIS II. El Ayuntamiento designará a los ciudadanos a que se refiere la fracción VIII, **XI y XII** del artículo 15 BIS, previa convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en el Municipio. Los representantes ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Hasta en tanto sean designados los representantes señalados en el artículo 15 Bis fracciones VIII, XI y XII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, estos no serán considerados para los efectos del quorum previsto en el artículo 15 Bis I del reglamento antes referido. ”

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, atendiendo al principio de economía procesal, se considera oportuno autorizar y emitir las bases de la convocatoria a la que hace referencia el artículo 15 BIS II del reglamento objeto de la presente reforma, lo anterior a efecto de que una vez entrada en vigor las disposiciones contenidas en el presente dictamen, puedan designarse a la brevedad posible a los ciudadanos que habrán de integrarse al Comité de Adquisiciones de este municipio, lo anterior conforme a la siguiente:



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 15 BIS, FRACCIONES VIII, XI Y XII DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY

El Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 Bis II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, convoca a la ciudadanía, a los organismos cívicos relacionados con la vigilancia gubernamental o de lucha anticorrupción, así como a los organismos académicos y universidades públicas o privadas, a realizar las postulaciones para participar en el proceso para la designación de los representantes ciudadanos a los que hace referencia el artículo 15 BIS, fracciones VIII, XI y XII del Reglamento antes referido, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 BIS del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los representantes ciudadanos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, ejercerán su función de manera honorífica y por un período de 3 años a partir de su designación.

SEGUNDA. Los ciudadanos que se postulen en términos de la fracción VIII del artículo 15 BIS, podrán realizarlo de forma directa siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la base **CUARTA** de la presente convocatoria.

TERCERA. En lo casos de las postulaciones referidas en las fracciones XI y XII del artículo 15 BIS del reglamento antes señalado, deberán ser realizadas por organismos cívicos relacionados con la vigilancia gubernamental o de lucha anticorrupción o por organismos académicos y universidades públicas o privadas, todos ellos ubicados dentro de la zona metropolitana de Monterrey, debiendo acompañar la siguiente documentación y requisitos:

A) Organismos cívicos relacionados con la vigilancia gubernamental o de lucha anticorrupción:

- I. Copia simple de su acta constitutiva y demás modificaciones a sus estatutos de la sociedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en el Instituto Registral y Catastral del Estado.
- II. Copia simple del poder expedido ante notario público, en el que conste la designación del apoderado y las facultades que le fueron conferidas, acompañada de la copia simple de la identificación oficial en la que se contenga la firma autógrafa y la fotografía.
- III. Carta postulación en hoja membretada, firmada por quien legalmente se encuentre facultado.



B) Organismos académicos y universidades públicas o privadas:

I. Carta postulación en hoja membretada, firmada por el rector, o quien, conforme a sus estatutos o normativa interna, ejerza funciones de dirección o representación.

CUARTA. Podrá ser postulado cualquier ciudadano (a) que cumpla los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, con residencia no menor a cinco años en el municipio de Monterrey;

II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;

III. No haber desempeñado en un periodo de seis años anteriores a su designación ningún cargo público en la Federación, las entidades federativas y municipios, con excepción de aquellos relacionados con la docencia;

IV. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;

V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito doloso;

VI. No haber sido candidato o miembro de algún partido político o asociación política en un periodo de cinco años a la fecha de su postulación;

VII. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa; y,

VIII. No tener lazo o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo con el Presidente Municipal, los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias o entidades municipales.

QUINTA. Las propuestas deberán venir acompañadas con los documentos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base **CUARTA** de la presente convocatoria, presentando copia simple de la siguiente documentación:

1. Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;

2. Acta de nacimiento expedida por la Dirección de Registro Civil;

3. Currículum vitae;

4. Carta signada bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste no estar en el supuesto que establecen las fracciones III, VI, VII y VIII de la **CUARTA** base;



5. Carta de no antecedentes penales; y

6. Constancia de no inhabilitación para el ejercicio del Servicio Público.

SEXTA. La documentación antes señalada deberá ser dirigida a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento, y presentada por correo electrónico say.dgap@monterrey.gob.mx o ante la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal, localizado en el cruce de las calles Ocampo y Zaragoza en el Centro de la Ciudad de Monterrey, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial, por el plazo de 30 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles.

SÉPTIMA. La Comisión de Gobernación y Reglamentación y Mejora Regulatoria analizará los expedientes formados con motivo de la presentación de la papelería, y dictaminará la propuesta de los ciudadanos a ser designados, la cual será sometida a consideración del Ayuntamiento.

OCTAVA. Lo no previsto en la presente convocatoria, podrá ser resuelto conforme a la determinación que tome la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento.

NOVENA. En caso de que no se registren participantes o ninguno cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, se lanzará una segunda convocatoria. En el supuesto de que por segunda ocasión no se registren participantes o ninguno cumpla con los requisitos establecidos, la designación de las personas representantes ciudadanas a las que hace referencia el 15 BIS, fracciones VIII, XI y XII del reglamento antes señalado se aprobará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de conformidad con el artículo 15 BIS II del mencionado reglamento.

DÉCIMA. Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos en las presentes Bases. El aviso de privacidad integral se podrá consultar accediendo al siguiente enlace: <https://www.monterrey.gob.mx/transparencia/Oficial/AvisosDePrivacidad.asp>

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria sometemos a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la Reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, en los términos descritos en el Considerando **DÉCIMO** del presente Dictamen.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la reforma enunciada en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio mencionado en el Antecedente III del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. SE APRUEBAN las bases de la Convocatoria Pública para la designación de los representantes ciudadanos a los que hace referencia el artículo 15 Bis, fracciones VIII, XI y XII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, en los términos del considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

QUINTO. Una vez que entre en vigor la reforma señalada en el acuerdo **PRIMERO**, Publíquese la Convocatoria Pública referida en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial, en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en el Municipio y difúndase en la página oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

SEXTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página de Internet www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE AGOSTO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
SÍNDICO SEGUNDO
RÚBRICA**

**MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REGIDOR
RÚBRICA**

**ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDORA
RÚBRICA**



Gobierno
de
—
Monterrey

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
REGIDOR
RÚBRICA

JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
REGIDOR
RÚBRICA